



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00279-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. Nit N° 805.025.964-3
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE TORRES BARROS C.C. No. 17805240.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvese proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO CUATRO (04) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo de las sumas de dineros que se encuentren en cabeza del extremo pasivo en las diferentes instituciones financieras o que pudiere tener, y esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada señor LUIS ENRIQUE TORRES BARROS identificado con C.C. No. 17.805.240, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de \$9.460.498 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 06 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 108
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

OFICIO No. 200819

Señores:

BANCO _____

E.S.D.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00279-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., Nit N° 805.025.964-3.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE TORRES BARROS, con C.C. 17805240.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., o cualquier denominación que reciba en los diferentes bancos de la ciudad, los demandados:

- **LUIS ENRIQUE TORRES BARROS C.C. 17805240.**

El embargo y secuestro debe hacerse hasta la suma de **\$9.460.498.**

Con relación a la constitución de depósitos judiciales, estos deberán consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705- Banco Agrario,** tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP:

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO